

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120200025800

En atención al informe secretarial que antecede, obre en autos para conocimiento de las partes la documental allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar.

De otra lado, frente a la manifestación que efectúa el apoderado del extremo demandante en relación con la falta de trámite del despacho comisorio N°003 por parte de la sede judicial a la cual le fue asignado éste, previo a resolver sobre el particular, se requiere al referido togado para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, acredite el trámite impartido al mismo.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0029de97e3856cb6400b85f2dd0ed693a7f89ba80ba574dc00e7f6993a2f60**

Documento generado en 15/11/2022 08:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120200032400

En atención al informe secretarial que antecede, y vista la documental que reposa en el plenario, el Despacho,

DISPONE:

1. Relevar del cargo para el cual fue designado como curador *ad litem*, al abogado Enrique Orlando Corredor Gómez, toda vez que no concurrió a dar cumplimiento al encargo para el cual fue nombrado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se dispone la compulsa de copias para que dicha autoridad investigue la conducta en que pudo haber incurrido el citado profesional del derecho. Por secretaría procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.

2. Designar, en consecuencia, como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 *ibídem*, y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado Hernando Pineda Rojas, cuyo correo

hpinedabogado@gmail.com, para que represente los intereses de los herederos indeterminados de los herederos indeterminados de Oscar Mario Palacio Rada [q.e.p.d.], en su calidad de demandados, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias ante la autoridad competente. Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 del citado compendio normativo.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado profesional del derecho, una vez de forma expresa acepte el cargo enviando memorial a este Juzgado, remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme al artículo 291 del estatuto general del proceso o artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio se continuará con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89d27374acd2ea06edf9e398391026df89eeb3eb08980618fb50928e48da41f**

Documento generado en 15/11/2022 08:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120220019500

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y de la documental allegada por el extremo demandante, con la cual pretende acreditar las labores de notificación a su contraparte, se advierte que la misma no será tomada en cuenta, toda vez que en el escrito se anuncia el auto que libró mandamiento de pago, sin que se encuentre anexo a la documental cotejada.

Por lo anterior, se requiere al precitado apoderado judicial para que surta en debida forma las notificaciones al extremo demandado, ya sea bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del estatuto procesal general, o lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, conforme a lo previsto en el auto del 22 de junio y 08 de julio de del año en curso.

De otra parte, obre en autos la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, mediante la cual informa el registro de la cautela en el folio de matrícula inmobiliaria.

Finalmente, de la documental allegada por la togada Nubia Araque Defelipe, allegando memorial poder de la demandada Adriana María Pechene Majin, previo a resolver lo pertinente, se requiere a la profesional en derecho para que allegue los poderes en cumplimiento de los requisitos del artículo 75 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23d8b1a767374d0d25c312e1faa5406659b344b60df60997467645b832ceb26**

Documento generado en 15/11/2022 08:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>